

Afiliado Independiente

● Definición

Los trabajadores independientes son personas que realizan una actividad económica o prestan sus servicios de manera personal, desempeñando cualquier profesión u oficio, trabajan sin estar vinculados a una empresa y no tienen un contrato laboral.

● Afiliación

Nuestra legislación establece que las trabajadoras y los trabajadores independientes que obtengan rentas gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (que emiten boletas a honorarios) están obligados a cotizar para pensiones, salud, Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y la Ley N° 21.063 que crea un seguro para el acompañamiento de niñas y niños que padezcan enfermedades.

- En el caso de la cotización para pensiones, las trabajadoras y los trabajadores independientes que durante un año calendario ejerzan una actividad mediante la cual obtengan rentas del trabajo gravadas por el artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, para lo cual emiten boleta de honorarios o reciben una boleta de prestación de servicios de terceros, están obligados a cotizar en una cuenta de capitalización individual en una administradora de fondos de pensiones (AFP) en la que ya se encuentren afiliadas o afiliados, o en la que deban afiliarse en caso no estar incorporadas e incorporados a una AFP con anterioridad.
- Las trabajadoras y los trabajadores independientes sólo están liberados de la obligación de cotizar en una AFP en los siguientes casos:
 - Mujeres mayores de 50 años y hombres mayores de 55 años (al 1 de enero de 2018).
 - Estar afiliadas o afiliados a otros sistemas previsionales distintos al de AFP.
 - Tener una renta imponible anual menor a cuatro ingresos mínimos mensuales.
 - Aquellas personas que hayan cotizado como dependientes todos los meses del respectivo año calendario por el límite máximo imponible.
 - Encontrarse acogidas o acogidos a pensión de vejez o invalidez total.
 - Aquellas personas que hayan cotizado como dependientes todos los meses del respectivo año calendario por el límite máximo imponible.
 - Las y los trabajadores independientes acogidos a pensión de vejez o invalidez total.

● Cuentas Personales

El trabajador independiente podrá acceder a las siguientes cuentas en la administradora de fondo de pensiones en la cual registre su afiliación:

- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias
- Cuenta de capitalización individual de cotizaciones voluntarias
- Cuenta de ahorro voluntario

● Recaudación

- El Trabajador Independiente podrá pagar mensualmente sus cotizaciones previsionales de pensión (en AFP), accidentes de trabajo (en el Instituto de Seguridad Laboral o en una mutual de seguridad) y salud con el objeto de acceder a los beneficios correspondientes. Se pagan mes vencido, es decir, el plazo es hasta el último día hábil del mes siguiente en que se percibieron las rentas.
- En el caso que los trabajadores a honorarios no realicen el pago de sus cotizaciones previsionales de manera mensual, en abril de todos los años, en el momento que haga su Declaración de Renta, las cotizaciones serán financiadas con la retención de impuestos. De esta manera, tendrán cobertura a todos los regímenes de seguridad social entre julio del año del pago de las cotizaciones y junio del año siguiente (12 meses). La Tesorería General de la República pagará directamente las cotizaciones a cada institución, sin que tengas que hacer algún trámite adicional.

● Comisiones

Es el cobro que hacen las administradoras a los afiliados por la gestión de recaudar las cotizaciones, invertir los fondos y realizar todas aquellas operaciones que involucra la administración de los fondos previsionales y los beneficios y prestaciones que establece la ley.

● Cotizaciones

Las cotizaciones previsionales que recauda la Administradora tienen como objetivo financiar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia del afiliado. Representan un porcentaje de la

remuneración o renta imponible que percibe el trabajador, con un límite máximo de 87,8 UF (tope imponible al 2025). Estos porcentajes son:

- 10% cotización obligatoria en una cuenta de capitalización individual para financiar la futura pensión.
- El porcentaje de cotización adicional definido por su AFP, que ingresa a su Cuenta de Capitalización Individual y con el cual se cobre la comisión de su AFP (Cuprum 1,44%).
- El porcentaje del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia es en este caso de cargo del afiliado, la nueva tasa vigente desde abril 2025 para el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS) para las y los afiliados independientes es de 1,78% de las remuneraciones y rentas imponibles, tanto para hombres como mujeres. En caso de realizar las cotizaciones mediante retención de impuestos, la tasa SIS a considerar para el año tributario 2025 es de 1,5%.
- 0,90% al Seguro de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

● Gradualidad de retención de impuesto y pago de cotizaciones

A principios de febrero del año 2019, se publicó la ley 21.133 que modifica las normas de incorporación obligatoria de los trabajadores independientes a la seguridad social. Esta ley contempla un mecanismo gradual del pago de las cotizaciones para el acceso a los beneficios de salud y pensiones. Se mantendrá la obligación de cotizar para todos los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores que emiten boletas de honorarios por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario (\$1,5 millones) y que tengan menos de 55 años los hombres, y menos de 50 años las mujeres, al 1 de enero de 2025.

La Base Imponible sobre la cual se calcularán las cotizaciones para los distintos regímenes de Seguridad Social, va aumentando de manera gradual de acuerdo a lo definido en la ley 21133, en el siguiente cuadro:

Operación Renta	% de la Renta Imponible
2025	70%
2026	80%
2027	90%

Operación Renta	% de la Renta Imponible
2028	100%

La obligación de cotizar para todos los regímenes será anual, materializándose en la **Declaración Anual de Impuestos de abril de cada año**, con cargo a las retenciones del año anterior. El pago anual de las cotizaciones en abril de cada año dará cobertura para todos los regímenes previsionales, entre julio del año del pago de las cotizaciones y junio del año siguiente (12 meses).

Para cumplir con la obligación de cotizar, la nueva Ley ha ido aumentando gradualmente la retención del 10% que afecta a las Boletas de Honorarios, en un 0,75% por año a partir del 2020, un 1% el noveno año, hasta llegar a 17% en 2028.

Año	Retenciones (% del ingreso bruto)
2019	10%
2020	10,75%
2021	11,50%
2022	12,25%
2023	13,00%
2024	13,75%
2025	14,50%
2026	15,25%
2027	16%
2028	17%

● **La retención del 10% (que llegará en diez años a un 17%) permitirá pagar el 100% de las cotizaciones previsionales en un nuevo orden:**

- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)
- Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP).
- Seguro de Acompañamiento de niños y niñas (Ley SANNA).
- Salud.
- Pensiones.

Lo anterior permitirá acceder a las prestaciones médicas de Salud, Sanna y ATEP, y a todos beneficios pecuniarios asociados a estas leyes, sobre el 100% de la base imponible, lo que se traduce en:

- Subsidios por licencias médicas por salud común, maternales, Ley SANNA, ATEP.
- Pensiones e indemnizaciones generadas por la Ley 16.744 (ATEP)
- Pensiones cubiertas por el SIS.

● **La nueva ley contempla dos opciones:**

- **Régimen de cobertura completa** en que los trabajadores quedan cubiertos en un 100% desde el primer día, luego de destinar la retención del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de seguridad social, la que se irá incrementando gradualmente hasta 17% en 2028
- **Régimen de cobertura parcial**, pensado para quienes no estén en condiciones de destinar desde el total de su retención de impuestos al pago de cotizaciones previsionales. Esta alternativa transitoria consiste en la posibilidad de cotizar para pensiones y salud por un 70% de la renta imponible, el que también subirá anualmente, hasta llegar a 100% el décimo año, contados desde la publicación de la ley (2019). Cada año aumentará la cotización conforme aumente la retención y el porcentaje devuelto irá bajando. La cobertura para pensiones y salud se calculará sobre la renta imponible sobre la que efectivamente se cotizó, lo que afectará a los subsidios por incapacidad laboral.



● Cambios introducidos por la Reforma de Pensiones Ley N° 21.735

- **Si emiten boletas:**
 - Los afiliados independientes seguirán obligados a pagar el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS), mientras que el resto del aumento de la cotización será voluntario.
 - Un año luego de que haya terminado la gradualidad en la cotización del 10%, el Ejecutivo deberá enviar una ley para regular la cotización del 7% extra de los afiliados independientes que emiten boletas.
- **Si no emiten boletas:**
 - La cotización extra será voluntaria y se ofrecerá una opción de pago automático para facilitar el proceso.

